

CONSTITUCION DE LA COMPAÑÍA

DENOMINADA

"CEDILLEDISEÑO S. A."

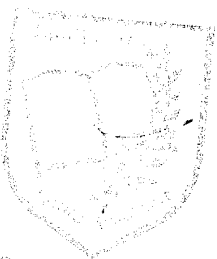
CUANTIA: US \$ 800,00

(DI: COPIAS)

m.n.

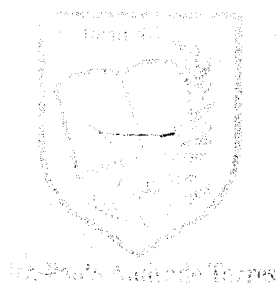
Escritura No. 103.1

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día DOCE (12) de ENERO del año dos mil doce, ante mí, Doctora PAOLA ANDRADE TORRES, Notaria Cuadragésima Encargada del Cantón Quito; comparecen: los señores **GABRIELA SILVIA ANKER CARDENAS**, de estado civil soltera; y, **ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS**, de estado civil casado, ambos por sus propios y personales derechos. Los comparecientes son de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, domiciliados en la ciudad de Quito, a quienes de conocer doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjunta a este instrumento, bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, que a celebrarla procede, libre y voluntariamente de conformidad con la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la que conste, la constitución de una Sociedad Anónima, al tenor de las siguientes cláusulas: **PRIMERA: COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración de la presente escritura: a) **GABRIELA SILVIA ANKER CARDENAS**, ecuatoriana, soltera, empleada privada, y domiciliada en este Distrito Metropolitano de Quito. b) **ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS**, ecuatoriano, casado, empleado privado, y domiciliado en este Distrito Metropolitano de



Quito. Los comparecientes son mayores de edad y hábiles en derecho para poder obligarse y contratar en la forma expuesta. **SEGUNDA: CONSTITUCION.-** Los comparecientes, por los derechos que se representan, convienen en constituir, como en efecto constituyen, una Sociedad Anónima, que se registrá por las disposiciones constantes en la Ley de Compañías, las normas del Derecho Positivo Ecuatoriano que le fueren aplicables y por los Estatutos Sociales que se determinan a continuación. **TERCERA: DE LOS ESTATUTOS SOCIALES. CAPITULO I.- DENOMINACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, PLAZO Y OBJETO. ARTICULO PRIMERO.-** La Compañía se denominará **“CEDILLEDISEÑO S. A.”**, de nacionalidad ecuatoriana y con domicilio principal en el Distrito Metropolitano de Quito, sin perjuicio de que, en la forma prevista por la Ley y éstos Estatutos Sociales, se pueda establecer sucursales, agencias, representaciones y demás oficinas en cualquier lugar del país o en el extranjero. **ARTICULO SEGUNDO.- PLAZO.-** La Compañía se la constituye, para el plazo de NOVENTA Y NUEVE (99) años, contados a partir de la fecha de inscripción del presente contrato social en el Registro Mercantil; este plazo pactado, podrá reducirse o ampliarse y aún resolverse la disolución y liquidación anticipada de la Compañía, si así lo resolviere la Junta General de Accionistas, observando para ello lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO TERCERO.- OBJETO.-** El objeto de la Compañía es el dedicarse a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes raíces, sean estos urbanos o rurales; al diseño, asesoría, planificación, construcción, administración, estudios, supervisión y fiscalización de obras de infraestructura civil, de ingeniería, de vialidad, de arquitectura, de urbanismo e industrial, es decir, a la ejecución y edificación de urbanizaciones, edificios, departamentos, oficinas, locales comerciales y desarrollo de proyectos inmobiliarios; a la

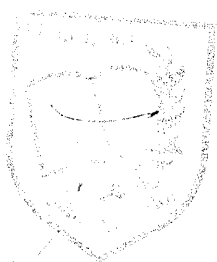
construcción y suministro de bienes y servicios para el diseño y construcción; a la fabricación de insumos, suministro y desarrollo relacionados con el diseño y construcción; así como, a la compraventa, importación, exportación, distribución, representación y comercialización de toda clase de bienes muebles y relacionados con la decoración, diseño urbano, diseño de interiores para casas, departamentos, oficinas, locales, restaurantes y hoteles; al asesoramiento, prestación de servicios y la promoción de proyectos y negocios en todas las ramas industriales, construcción, turísticas, artesanales, comerciales e inmobiliarios; a la representación de tecnologías para la construcción; la producción, distribución y venta de modelos 3D (laser cutter, 3d printer). Igualmente, podrá dedicarse a la construcción, ejecución y dirección íntegra de toda clase de proyectos de viviendas unifamiliares o multifamiliares, de edificios, centros comerciales, turísticos y hoteleros, residenciales, condominios e industriales en bienes inmuebles de su propiedad o de terceros, su diseño, instalación, construcción, mantenimiento, planificación, supervisión y fiscalización de obras de ingeniería, arquitectónicas, industriales, y urbanísticas; al desarrollo de proyectos, realización y fiscalización de decoraciones de interiores y exteriores; a la construcción de obras de viabilidad, electromecánicas, puertos, aeropuertos, metalmecánica y electrónicos; a la planificación médica, representación de equipos médicos, y de toda clase de materiales o accesorios para hospitales, clínicas o centros de salud en general. En definitiva, la Compañía para el cumplimiento de sus fines, podrá celebrar y ejecutar toda clase de actos o contratos civiles o mercantiles, actuando como agente o representante de personas naturales o jurídicas, sean estas nacionales o extranjeras y que estén constituidas o por constituirse mediante la suscripción de acciones o participaciones sociales, y que desde



luego sean necesarios o complementarios con su objeto social y permitidos por las leyes ecuatorianas. CAPITULO II.- CAPITAL SOCIAL.

ARTICULO CUARTO.- El capital social de la Compañía es de OCHOCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 800.00), dividido en OCHOCIENTAS (800) acciones ordinarias y nominativas de UN DOLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US \$ 1.00) cada una, numeradas del 001 al 800 inclusive, de serie única, las mismas que podrán ser transferidas únicamente de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Compañías. Este capital social, ha sido íntegramente suscrito y pagado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%) de su valor, en numerario, por cada uno de los accionistas, conforme al detalle constante en el Capítulo IV referente a la Integración y Pago de Capital de estos Estatutos Sociales. **ARTICULO QUINTO.- ACCIONES.-** Los títulos o certificados de acciones, se los expedirá de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías, los que podrán representar una o más acciones. En lo concerniente a la propiedad de las acciones, traspasos, constitución y gravámenes, pérdidas o deterioro de las acciones, se estará a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO SEXTO.- TRANSFERENCIA DE ACCIONES.-** La propiedad de las acciones se efectuarán, mediante nota de cesión firmada por quién la transfiere o la persona o casa de valores que lo represente. La cesión deberá hacerse constar en el título o en una hoja adherida al mismo; y, en todo caso, observando las disposiciones de la Ley de Compañías en lo que fueren aplicables. **ARTICULO SEPTIMO.- PERDIDA O DESTRUCCION.-** En caso de pérdida o destrucción de certificados provisionales o de títulos de acciones, a solicitud del accionistas interesado, la Compañía podrá anular el certificado o el título de que se trate, previa publicación por TRES (3) días consecutivos en el domicilio

principal de la Compañía y, una vez transcurrido TREINTA (30) días desde la última publicación, podrá expedirse un nuevo certificado o título que reemplace al anulado. Todos los gastos que demande la reposición, serán de cuenta del accionista que lo solicite; todo lo cual, conforme a lo dispuesto en la Ley de la materia. **ARTICULO OCTAVO.- TITULOS Y CERTIFICADOS.-** Los certificados provisionales o títulos de acciones, se emitirán de conformidad con los requisitos determinados en los artículos pertinentes de la Ley de Compañías; cada título podrá representar una o más acciones, y se emitirán con la firma del Gerente General y Presidente de la Compañía. **ARTICULO NOVENO.-** Las acciones se anotarán en el Libro de Acciones y Accionistas, donde se registrarán también los trasposos de dominio y pignoración de las mismas. La compañía no emitirá los títulos definitivos de las acciones mientras estas no estén totalmente pagadas, entre tanto, sólo se les entregará a cada accionista certificados provisionales y normativos. **ARTICULO DECIMO.- AUMENTO Y DISMINUCION DEL CAPITAL.-** Los accionistas tendrán derecho preferente, para suscribir los aumentos de capital que se acordaren en forma legal, en las proporciones y dentro del plazo señalado en la Ley de Compañías, transcurrido el plazo respectivo, las acciones podrán ser ofrecidas inclusive a terceros, de acuerdo a las estipulaciones que para éste efecto se determine, la disminución del capital social solo podrá hacerse en los casos y dentro de los límites previstos en la Ley de Compañías. **CAPITULO III.- GOBIERNO Y ADMINISTRACION. ARTICULO DECIMO PRIMERO.-** Para la gestión social, la Compañía estará gobernada por la Junta General de Accionistas, que es el máximo organismo de la misma, y estará administrada por el Gerente General y Presidente. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- JUNTA GENERAL.-** La Junta General de Accionistas, legalmente convocada y reunida, es la



Autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relacionados a los negocios sociales de la misma, y para tomar las decisiones que juzgue convenientes en defensa de la Compañía.

ARTICULO DECIMO TERCERO.- CLASE DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Accionistas serán: Ordinarias, Extraordinarias y Universales. Las Juntas Ordinarias, se reunirán una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización de cada ejercicio económico de la Compañía, para considerar y resolver los informes del administrador y comisario, el Balance General y el estado de cuentas de pérdidas y ganancias y más anexos, el reparto de las utilidades líquidas, la constitución de reservas legales, y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria que se realice. **ARTICULO DECIMO**

CUARTO.- Las Juntas Extraordinarias, se reunirán cuando fueren convocadas, para resolver los asuntos puntualizados en la respectiva convocatoria. Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias, se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, a excepción de las Juntas Generales Universales, que se reunirán sin mediar convocatoria previa, y observando para el efecto, lo dispuesto en la Ley de Compañías. **ARTICULO DECIMO QUINTO.-** Las convocatorias a las

Juntas Generales, serán realizadas por el Gerente General de la Compañía por sí solo o por el Presidente, mediante publicación por la prensa, en un diario de mayor circulación en el domicilio principal de la Compañía, en la forma determinada en la Ley de Compañías, con por lo menos ocho días de anticipación al fijado para su reunión; debiendo señalarse además, el lugar, día, hora y objeto de la reunión. **ARTICULO DECIMO SEXTO.-**

Conforme a lo estipulado en la Ley de Compañías, el o los accionistas que representen por lo menos el VEINTE Y CINCO POR CIENTO (25%) del capital social, podrán pedir por escrito, en cualquier tiempo al Gerente

DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA (E) DEL CANTON QUITO

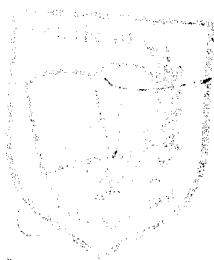
004

General y o Presidente, la convocatoria a una Junta General de Accionistas, para tratar sobre los asuntos que especifiquen en su petición.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- QUORUM.- Para que la Junta General de Accionistas, pueda instalarse legalmente en primera convocatoria, será necesario que esté representada por los concurrentes a ella, con por lo menos la mitad del capital pagado; y, en segunda convocatoria, se instalará legalmente con el número de accionistas presentes, sea cual fuere la proporción del capital social pagado que representen, y así se expresará en la convocatoria que realice. Si la Junta General de Accionistas, no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria, la que no podrá demorarse más de treinta (30) días de la fecha fijada para la primera reunión. En la segunda convocatoria, no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria; todo lo cual, conforme a la Ley de la materia.

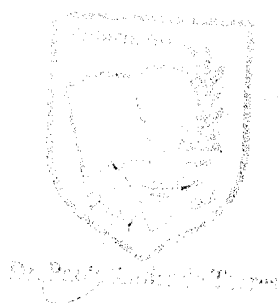
ARTICULO DECIMO OCTAVO.- Para que la Junta General ordinaria o extraordinaria pueda acordar válidamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada de la Compañía, la reactivación de la Compañía en proceso de liquidación, la convalidación, y en general cualesquier modificación de los estatutos, habrá de concurrir a ella la mitad del capital pagado. En segunda convocatoria bastará la representación de la tercera parte del capital pagado; y, en los demás casos se estará a lo estipulado en el artículo doscientos cuarenta (240) de la Ley de Compañías.

ARTICULO DECIMO NOVENO.- No obstante lo dispuesto en artículos anteriores, la Junta General de Accionistas, se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualesquier asunto, siempre que estén presentes la totalidad del capital pagado, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la



Junta, y suscriban el Acta respectiva. bajo sanción de nulidad si no lo hicieren. **ARTICULO VIGESIMO.- RESOLUCIONES Y CONCURRENCIA.-** Salvo las excepciones previstas en la Ley o en el estatuto, las decisiones de las juntas generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica. Los accionistas podrán concurrir a las Juntas Generales, ya sea personalmente o por medio de un representante; la representación se acreditará mediante poder otorgado ante Notario público o por carta poder con carácter especial para cada junta dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los accionistas los administradores de la Compañía, a no ser que sean sus Representantes Legales. **ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DIRECCION Y ACTAS.-** Las Juntas Generales de Accionistas, serán dirigidas por el Presidente de la Compañía, y en caso de ausencia de éste, por quien lo estuviere reemplazando, o si así se acordare en la Junta General, por un accionista elegido para el efecto por la misma Junta General de Accionistas. El Acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales, llevarán las firmas de Presidente y Secretario; la función de Secretario, para toda clase de juntas, las realizará el Gerente General de la Compañía o la persona que al efecto designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.-** Si la Junta General de Accionistas fuere Universal, el Acta respectiva, deberá ser firmada por todos los accionistas presentes; las Actas de cualquier Junta, se llevarán en hojas móviles, escritas en anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continúa y sucesiva. y rubricadas una por una, por el Presidente y Secretario. **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son las siguientes: a) Supervigilar la buena marcha de la Compañía; b) Nombrar y

remover al Gerente General y Presidente de la Compañía, quienes desempeñaran sus funciones por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Elegir y remover a un comisario principal y su respectivo suplente, quienes durarán en sus funciones el plazo de UN (1) año; d) Conocer y resolver sobre los Balances Generales, el Estado de las Cuentas de Pérdidas y Ganancias e informes del Gerente General y Comisario; e) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; f) Acordar sobre los aumentos o disminución del capital social de la Compañía; g) Resolver acerca de la emisión de partes beneficiarias y de obligaciones; h) Acordar sobre las modificaciones al contrato social de acuerdo a las estipulaciones contenidas en los Estatutos Sociales; i) Autorizar la transferencia, enajenación y gravamen, a cualquier título de los bienes inmuebles de propiedad de la Compañía; j) Elegir al Liquidador de la Compañía; k) En general, todas las demás atribuciones y deberes que le corresponden por Ley, por los presentes estatutos o reglamentos de la Compañía. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** La Junta General de Accionistas nombrará un Presidente, por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida; para desempeñar dicha función, no se requiere ser accionista de la Compañía, y sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. **ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.-** Son las siguientes: a) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General, toda clase de Actas de Juntas Generales; c) Suscribir conjuntamente con el Gerente General de la Compañía, los certificados o títulos de acciones que se emitan; d) Intervenir en calidad de Presidente, en todas las sesiones de Juntas Generales, dirigiendo las mismas; e) Organizar y dirigir las



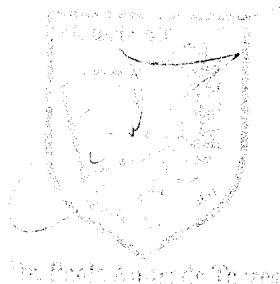
dependencias y oficinas de la Compañía: f) En general, las demás atribuciones y deberes que le señala la Ley y estos Estatutos Sociales.

ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DEL GERENTE GENERAL.- La Compañía tendrá un Gerente General, que será elegido por la Junta General de Accionistas, por el periodo de CINCO (5) años, y pudiendo ser reelegido en forma indefinida. Para desempeñar dicha función no se requiere ser accionista de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán, hasta ser legalmente reemplazado o reelegido por la Junta General. **ARTICULO**

VIGESIMO SEPTIMO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE GENERAL.- Son las siguientes: a) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de las Juntas Generales de Accionistas; b) Convocar a las Juntas Generales de Accionistas, conforme a la Ley y estos Estatutos Sociales; c) Suscribir conjuntamente con el Presidente, toda clase de Actas de Juntas Generales; d) Ejercer la calidad de Secretario, de toda clase de Juntas Generales que se realicen; e) Suscribir conjuntamente con el Presidente, los certificados y títulos de las acciones que se emitan; f) Ejercer por sí solo la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía; g) Llevar y cuidar o encargar bajo su responsabilidad, los libros contables de la Compañía, así como las Actas de Juntas Generales, de Acciones y Accionistas, y demás exigidos por la Ley; h) Presentar a la Junta General de Accionistas, una memoria razonada, acerca de la situación económica y financiera de la Compañía; i) Informar a la Junta General de Accionistas y/o cuando éste organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; j) Cumplir y hacer cumplir la Ley, Estatutos Sociales y demás resoluciones dictadas por la Junta General de Accionistas; k) Las demás que le señale la Ley, y estos Estatutos Sociales. **ARTICULO VIGESIMO**

OCTAVO.- SUBROGACION.- En caso de ausencia, temporal o definitiva

o impedimento del Gerente General para actuar, le subrogará en todos sus deberes y atribuciones, el Presidente de la Compañía, mientras dure la ausencia o impedimento o hasta que la Junta General resuelva sobre este particular, en caso de que la ausencia fuere definitiva. **ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- FONDO DE RESERVA LEGAL.-** De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio económico, se tomará un porcentaje no menor al diez por ciento (10%), que se destinarán a formar el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance por lo menos el CINCUENTA POR CIENTO (50%) del capital social. **ARTICULO TRIGESIMO.-** De las utilidades obtenidas en cada ejercicio económico, se distribuirán entre los accionistas de acuerdo con la Ley, con base a lo que la Junta General de Accionistas decida. El ejercicio económico anual de la Compañía, se contará desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año calendario. **ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-** En lo referente a la inactividad, disolución, reactivación, liquidación y cancelación de la Compañía, así como lo relativo al Liquidador de la misma, corresponderá al Gerente General o a quién la Junta General nombre para tal efecto, el mismo que actuará con la persona accionista o no, que para estos propósitos designe la Junta General de Accionistas. **ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- COMISARIO.-** La Junta General de Accionistas, tiene la facultad de nombrar un Comisario Principal y su Suplente, por el plazo de UN (1) año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. Para desempeñar dicha función no requieren ser accionista de la Compañía. El Comisario Principal o su Suplente, tienen las facultades y deberes que la Ley de Compañía y estos Estatutos Sociales le señalan, a más de aquellas que le señale la Junta General de Accionistas de la Compañía; por lo que, queda facultado para examinar todos los libros, comprobantes, correspondientes y demás documentos de la



Compañía que considere necesarios. El Comisario Principal nombrado, deberá al final de cada ejercicio económico, presentar un informe anual a la Junta General de Accionistas, referente al estado financiero y económico.

ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- ATRIBUCIONES DEL

COMISARIO.- El Comisario Principal o el Suplente cuando se hallare reemplazando al titular, tendrán los siguientes deberes y atribuciones: a)

Examinar en cualquier momento y sin previo aviso, todos los documentos y más papeles de la Compañía; b) Revisar el Balance General y los Estados

de Comprobación, las Cuentas de Pérdidas y Ganancias, informes del Gerente General e informar sobre ellos a la Junta General de Accionista; c)

Supervigilar las actuaciones de los administradores de la Compañía e informar a la Junta General, sobre cualquier irregularidad o violación a la

Ley y Estatutos Sociales; d) Asistir a las Junta Generales si el caso lo

amerita; y, e) Las demás atribuciones y deberes que le confiere la Ley, Estatutos Sociales y resoluciones de la Junta General. CAPITULO IV.-

INTEGRACION Y PAGO DE CAPITAL. ARTICULO TRIGESIMO

CUARTO.- El capital social de la Compañía, es de OCHOCIENTOS

DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (\$ 800,00) el

mismo que ha sido íntegramente suscrito y pagado, conforme al siguiente detalle:

ACCIONISTAS	No. ACCIO- NES	C. SUS- CRITO	NUME- RARIO	SALDO A PAGAR	CAPITAL TOTAL	PORCEN- TAJE
GABRIELA SILVIA ANKER CARDENAS	400	400,00	200,00	200,00	400,00	50,00
ROBERTO FELIPE ANKER CARDENAS	400	400,00	200,00	200,00	400,00	50,00
TOTAL:	800	800,00	400,00	400,00	800,00	100 %

Este capital suscrito por cada uno de las accionistas, y conforme al cuadro que antecede, lo han cancelado en el CINCUENTA POR CIENTO (50%)

de su valor, en numerario, como se desprende del certificado bancario, referente a la Cuenta de Integración de Capital, abierta a nombre de la Compañía, y que se lo agrega como documento habilitante a la presente escritura. El saldo del capital suscrito será pagado dentro del plazo de DOS (2) años, contados desde la fecha de inscripción de la Compañía en el Registro Mercantil respectivo. **CUARTA:** Para todo cuanto no esté considerado en los presentes Estatutos Sociales, los accionistas declaran incorporadas y se someten a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y a las resoluciones que se adopten en las Juntas Generales de Accionistas. **QUINTA:** Los nombramientos de los administradores de la Compañía, se los nombrará y emitirá una vez que se obtenga la constitución e inscripción legal de la Compañía. **SEXTA: TRANSITORIA.-** Los accionistas de la Compañía, de manera unánime, facultan al Doctor Martín Portilla Pérez y Doctora Cristina Vizcaino M., para que realicen todos los actos y trámites necesarios, y tendientes a la constitución e inscripción en el registro correspondiente de la Compañía. Usted, Señor Notario, se dignará agregar las demás cláusulas de estilo, para la perfecta validez de esta clase de actos. Usted Señor Notario, se dignará agregar las cláusulas de estilo y cualquiera de los comparecientes quedan facultados para solicitar la competente inscripción y registro. **HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA** que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, junto con los documentos habilitantes que se agregan la misma que se halla firmada por el Doctor Martín Portilla, afiliado al Colegio de Abogados de Pichincha bajo el número veintey tres setenta y cinco (2375). Para la celebración de la presente escritura, se observaron los preceptos legales del caso, y, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido, y firman



Do. Paola Andrade Torres

conmigo en unidad de acto, quedando incorporada en el protocolo de esta
notaría, de todo cuanto doy fe.-

Gabriela Anker

f) Gabriela Silvia Anker Cardenas

C.C. 170633000-6 ✓

Roberto Felipe

f) Roberto Felipe Anker Cardenas

C.C. 170633000-6 ✓

De Ustoria

[Signature]

[Signature]



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS
ABSOLUCION DE DENOMINACIONES
OFICINA: QUITO

NÚMERO DE TRÁMITE: 7405381
TIPO DE TRÁMITE: CONSTITUCION
RESERVANTE: 0400438081 PORTILLA PEREZ MARTIN EDMUNDO
FECHA DE RESERVACIÓN: 07/01/2012

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION, PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA CAMBIO DE NOMBRE DE LA COMPAÑIA:

HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

NOMBRE PROPUESTO: CEDILLEDISEÑO S. A.

RESULTADO: APROBADO

NÚMERO DE RESERVA: 7405381

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL: 06/02/2012 16:04:10

PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

AB. MONTSERRAT POLANCO DE YCAZA
DELEGADA DEL SECRETARIO GENERAL

Para verificar la validez de la información contenida en este documento puede ingresar al sitio web de la Superintendencia de Compañías (www.supercias.gov.ec) y consultar los nombres que se encuentran aprobados.



Dr. Pablo Andrés Pérez

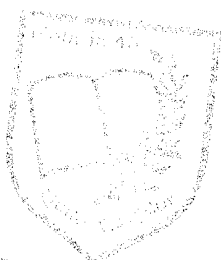
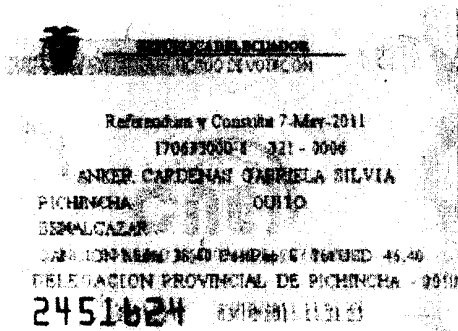
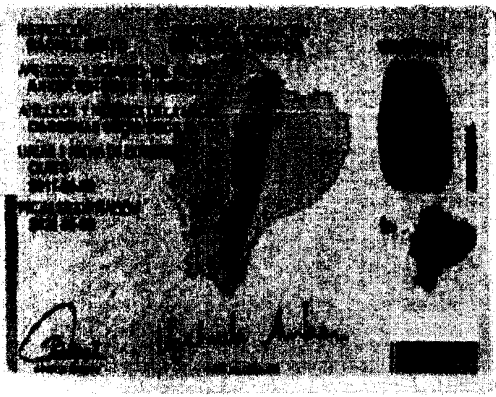
A continuación se detalla el nombre, la CI. y el monto de aportación de cada uno de los socios

[illegible]

\$ **400,00** usd

El documento no tiene validez si presenta indicios de alteración


 Alentamente
 BANCO EL CHINCHA C.A.
 Ramon A. Ramos A.
 Ejecutor de Negocios
 AGENCIA ABOGADO



Antonio F. de la Torre


CIUDADANIA 170487878-2
ANKER CARDENAS ROBERTO FELIPE
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCILA
19 DICIEMBRE 1974
012- 0128 09012 H
PICHINCHA/ QUITO
GONZALEZ SUAREZ 1974

ECUATORIANO***** V2333N3222
CASADO XIMENA BANTISTA LOBOS
SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO
ESTERAN EUGENIO ANKER
LUCIA CECILIA CARDENAS
QUITO 09/02/2004
09/02/2016

0922835


REPUBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACIÓN
REFERENDUM Y CONSULTA POPULAR 07/05/2011

012-0006
NÚMERO

1704878782
CÉDULA

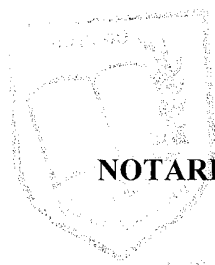
ANKER CARDENAS ROBERTO FELIPE

PICHINCHA
PROVINCIA
BINALCAZAR
PARROQUIA

QUITO
CANTON
-
ZONA


PRESIDENTIA (R) DE LA JUNTA

Se otorgo ante mi, en fe de ello confiero esta **TERCERA COPIA CERTIFICADA**, debidamente firmada y sellada en Quito, a los doce días del mes de Enero del año dos mil doce.



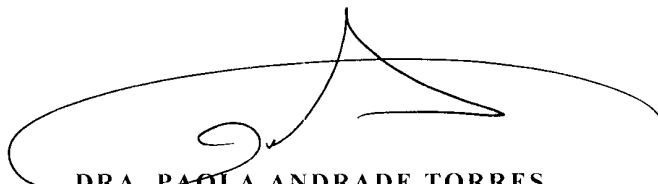
Dr. Paola Andrade Torres

A large, stylized handwritten signature in black ink is written over the notary's name and title.

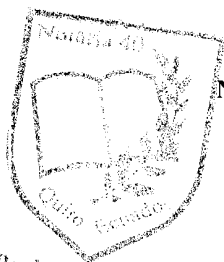
DOCTORA PAOLA ANDRADE TORRES
NOTARIA CUADRAGESIMA ENCARGADA DEL CANTON QUITO



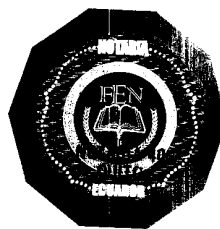
RAZÓN: Mediante resolución número SC.IJ.DJC.Q.12.000306, de fecha 20 de enero de 2012, dictada por el Doctor Oswaldo Noboa León, Director Jurídico de Compañías, se resuelve aprobar la constitución de la compañía CEDILLEDISEÑO S.A.. Tome nota al margen de la escritura matriz de constitución de la mencionada compañía, celebrada en esta Notaría, el doce de enero del año dos mil doce.- Quito, a los treinta días del mes de enero del año dos mil doce.-



DRA. PAOLA ANDRADE TORRES,
NOTARIA CUADRAGÉSIMA (E) DEL CANTON QUITO



Dra. Paola Andrade Torres





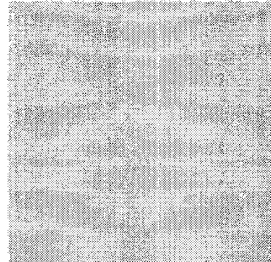
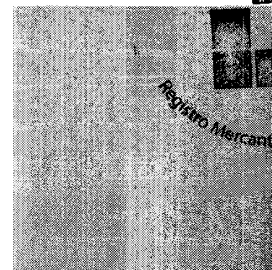
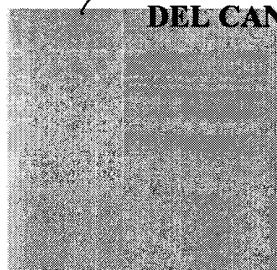
ZÓN: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número **SC.IJ.DJC.Q.12. CERO CERO CERO TRESCIENTOS SEIS** del **SR. DIRECTOR JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 20 de enero del 2.012, bajo el número **243** del Registro Mercantil, Tomo **143.-** Queda archivada la **SEGUNDA** Copia Certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**CEDILLEDISEÑO S. A.**", otorgada el 12 de enero del 2.012, ante la Notaria **CUADRAGÉSIMA ENCARGADA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. PAOLA ANDRADE TORRES.-** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el Artículo **SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **4441.-** Quito, a treinta y uno de enero del año dos mil doce.- **EL REGISTRADOR.-**

DR. RUBÉN AGUIRRE LÓPEZ
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTÓN QUITO.-



RA/lg.-

Resp.: Kouzman





SUPERINTENDENCIA
DE COMPAÑÍAS

013

RESOLUCION No. **SC.IJ.DJC.Q.12.000306**



Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

CONSIDERANDO:

Que se han presentado a este despacho tres testimonios de la escritura pública otorgada ante el Notario **Cuadragésimo** del **Distrito Metropolitano de Quito** el **12 de Enero de 2012**, que contienen la constitución de la compañía **CEDILLEDISEÑO S. A.**.

Que la Dirección Jurídica de Compañías, mediante Memorando Nro. SC.IJ.DJC.Q.2012.329 de 19 de enero de 2012, ha emitido informe favorable para su aprobación.

En ejercicio de las atribuciones asignadas mediante Resolución ADM-Q-2011-004 de 17 de enero de 2011;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- APROBAR la constitución de la compañía **CEDILLEDISEÑO S. A.** y disponer que un extracto de la misma se publique, por una vez, en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía.

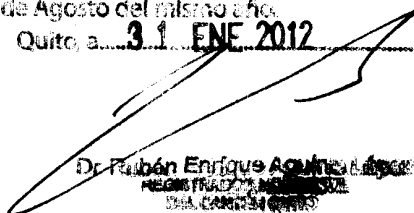
ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER: a) Que el Notario antes nombrado, tome nota al margen de la matriz de la escritura que se aprueba, del contenido de la presente resolución; b) Que el Registrador Mercantil o de la Propiedad a cargo del Registro Mercantil del domicilio principal de la compañía inscriba la referida escritura y esta resolución; y, c) Que dichos funcionarios sienten razón de esas anotaciones; y, d) Cumplido lo anterior, remítase a la Dirección de Registro de Sociedades, la publicación original del extracto publicado en un periódico de amplia circulación en el domicilio principal de la compañía, copia certificada de la escritura pública inscrita en el Registro Mercantil, original de los nombramientos inscritos de los administradores y original del formulario 01A del Registro Unico de Contribuyentes.

Comuníquese.- DADA y firmada en el Distrito Metropolitano de Quito, a 20 de Enero de 2012

Dr. Oswaldo Noboa León
DIRECTOR JURIDICO DE COMPAÑÍAS

Exp. Reserva 7405381
N/o. Trámite 1.2012.140
MVdeA/

En esta fecha queda INSCRITA la presente
resolución, bajo el No. 243
del REGISTRO MERCANTIL, Tomo 143
se da así cumplimiento a lo dispuesto en la
misma, de conformidad a lo establecido en
el Decreto 733 del 22 de Agosto de 1975,
publicado en el Registro Oficial 878 del 29
de Agosto del mismo año.
Quito, a 31 ENE 2012


Dr. Fabián Enrique Aguilar López
REGISTRADOR MERCANTIL
CANTÓN QUITO

